



Resolución Directoral

N.º 2480-2023-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

RIOJA, 23 JUN 2023

VISTOS: El Informe N.º 0112-2023-GRSM-DRE/UGEL-R/OA/G.RR.HH.-RP de fecha 13 de junio del 2023, y demás antecedentes adjuntos en un total de veinticinco (25) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo IV, Artículo 73º de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado, establecido por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Regional N.º 001-2023-GRSM/GR, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín y establece en Artículo 30º, el Órgano de Dirección – La dirección de la UGEL es la unidad funcional que constituye la máxima autoridad técnica y administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local, dependiente la Dirección de la DRE y es responsable de planificar, dirigir y evaluar las acciones de la UGEL, en coordinación con la DRE;

De conformidad al artículo 2º de la Ley 31585, indica lo siguiente: “Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) **Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el**



Resolución Directoral

N.º 2480 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

Que, de acuerdo a la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA de la Ley 31585, para la implementación del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. *Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:*
 - **50% en el año fiscal 2022.**
 - **20% en el año fiscal 2023.**
 - **30% en el año fiscal 2024.**
2. *Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:*
 - **70% en el año fiscal 2023.**
 - **30% en el año fiscal 2024.**
3. *Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.*

Que, en el Artículo 102° del Decreto Supremo N.º 0095-90-PCM “Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa” indica lo siguiente: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, en el Artículo 104° del Decreto Supremo N.º 0095-90-PCM “Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa” indica lo siguiente: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas



Resolución Directoral

N.º 2480-2023-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
27 años de libertad

partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, se aprueban Los Ingresos de Personal de las servidoras publicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 expuesto en los siguientes números:

“2. 1º Los Ingresos de Personal de las servidoras publicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, se componen de la siguiente manera:

1. Ingreso de carácter remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:
 - a. Beneficio Extraordinario Transitorio (**BET**).
 - b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores (Incentivo Único – CAFAE).”.

Que, según indica en el Numeral 4.1 del artículo 4º en el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF: la compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, según indica en el Numeral 4.2 del artículo 4º en el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF: la compensación por vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o **servidor público nombrado**, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, según Artículo 1º del Decreto Supremo N.º 320-2022-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 a partir del 01/01/2023;

Que, con Resolución Directoral N.º 0047-2022-EF/53.01 de fecha 23/08/2022, se aprueba el Determino del BET Fijo y BET Variable para los trabajadores Administrativos del D.L. N.º 276 de la UGEL



Resolución Directoral

N.º 2480 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Rioja 306, de acuerdo a los lineamientos del D.U. Decreto de Urgencia N.º 038-2019;

Que, según Artículo 1º del Decreto Supremo N.º 003-2022-EF de fecha 15/01/2022, se aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE para los servidores administrativos del D.L. N.º 276:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1,560.00
Profesional	1,430.00
Técnico	1,370.00
Auxiliar	1,350.00

Que, según Oficio N° 089-2023-D-CEBA-ST/UGEL-R-DRE-SM de fecha 08/06/2023 el director del CEBA SANTO TORIBIO remite información sobre vacaciones del año 2022, en el cual manifiesta que el Sr. **MANUEL BOCANEGRA RODRIGUEZ** no ha hecho uso de sus vacaciones correspondientes del año 2022. Asimismo, se verifica en el adjunto la declaración jurada del Sr. Manuel Bocanegra Rodríguez no haber hecho uso del descanso vacacional correspondiente al año 2022, **por lo cual se deberá realizar el cálculo de vacaciones no gozadas correspondiente al año laborado 2022;**

Que, con NOTA DE COORDINACION N° 010-2023-GRSM-DRE-DO-OP.UE. 306-R/TES.SC-R. de fecha 13/06/2023, el presidente del Directivo Sub CAFAE – Rioja, remite información solicitada respecto al adeudo pendiente por descontar del Sr. **MANUEL BOCANEGRA RODRIGUEZ** por pagos indebidos de Incentivo Laboral en el mes de diciembre de 2015, se detalla:

- **MANUEL BOCANEGRA RODRIGUEZ**, no registra deuda pendiente por concepto de pagos indebidos de Incentivos Laborales en la Sede UGEL Rioja.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 00388-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, se le reconoce a la Sr. **MANUEL BOCANEGRA RODRIGUEZ** identificado con DNI N° 01021615 el tiempo de servicios oficiales de **35 años, 10 meses y 28 días al 01/06/2023**, perteneciente al Sistema Nacional de Pensiones D.L. N° 19990 (ONP). Asimismo, otorgarle Compensación por Tiempo de Servicio por un máximo de **30 años, 00 meses y 00 días** de servicios, conforme al artículo 2º de la Ley N° 31585;

Que, mediante Informe N° 0112-2023-GRSM-DRE/UGEL-R/OA/G.RR.HH.-RP de fecha 13 de junio del presente año, el responsable de Remuneraciones y Pensiones de esta sede institucional,



Resolución Directoral

N.º 2480 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

concluye que el administrado **MANUEL BOCANEGRA RODRIGUEZ** le corresponde otorgar la compensación por tiempo de servicios (CTS), Vacaciones Truncas correspondientes al año fiscal 2023 y Vacaciones no Gozadas del año laborado 2022 en el año fiscal 2023;

Que, mediante proveído del responsable de Gestión de Recursos Humanos de fecha 20 de junio del 2023, remite para realizar el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 276, Decreto Supremo N.º 005-90-PCM y en uso de las facultades conferidas con Decreto Regional N.º 001-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CESAR**, por **RENUNCIA VOLUNTARIA** al administrado, **MANUEL BOCANEGRA RODRIGUEZ** identificado con DNI N.º **01021615**, nombrado en el D.L. 276, a partir del **01/06/2023**:

CARGO	:	TRABAJADOR DE SERVICIO II
REGIMEN LABORAL	:	Ley N.º 276
REGIMEN PENSIONARIO	:	D.L. N.º 19990
MODALIDAD	:	E.B.A. CICLO AVANZADO
COD. PLAZA	:	1175218212U2
CENTRO DE TRABAJO	:	CEBA "SANTO TORIBIO"
LUGAR. PROV. REGION	:	Rioja, Rioja, San Martín

ARTICULO SEGUNDO: **OTORGAR**, por única vez al señor **MANUEL BOCANEGRA RODRIGUEZ** identificado con **DNI N.º 01021615**, en condición de beneficiario, lo siguiente:

- **Compensación por Tiempo de Servicio:**

La cantidad de **S/ 54,330.90 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 90/100 SOLES)** que resulta del multiplicar el proporcional de los 36 últimos meses del MUC en el Nivel Remunerativo SAA (582.14) más el proporcional de los 36 últimos meses del Incentivo Único CAFAE en el Grupo Ocupacional Auxiliar (1,228.89) por un máximo de 30 años.

- **Vacaciones Truncas:**

La suma de **S/ 400.85 (CUATROCIENTOS CON 85/100 SOLES)** que resulta de calcular en proporción de un doceavo de sus ingresos mensuales en el Nivel Remunerativo SAA del MUC (771.00) más el BET Fijo (186.45) más en BET Variable (4.59) siendo $(962.04 / 12 = 80.17)$ por 05 meses y 00 días laborados correspondiente al año fiscal 2023.



Resolución Directoral

N.º 2480 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡¡ ¡¡ ¡¡ ¡¡ ¡¡ ¡¡ ¡¡ ¡¡ ¡¡ ¡¡

- **Vacaciones No Gozadas:**

La suma de **S/ 962.04 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 04/100 SOLES)** que resulta de calcular los ingresos mensuales en el Nivel Remunerativo SAA del MUC (771.00) más el BET Fijo (186.45) más en BET Variable (4.59) siendo (962.04) correspondiente al año laborado 2022 y por no haber hecho uso de estas en el año fiscal 2023.

ARTICULO TERCERO: ACLARAR, que

para el pago del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios del Sr. **MANUEL BOCANEGRA RODRIGUEZ** se realizara conforme a lo indicado en la Disposición Complementaria Transitorio de la Ley N° 31585 a razón de que:

- Para el año 2023 corresponde del pago de CTS al 70% por la suma de **S/ 38,031.63.**
- Para el año 2024 corresponde del pago de CTS al 30% por la suma de **S/ 16,299.27.**

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que el

Sr. **MANUEL BOCANEGRA RODRIGUEZ** no cuenta con adeudo por pago indebido del Incentivo Laboral CAFAE realizado el año 2015.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, a través

de la Secretaría General de esta sede institucional la presente resolución a **MANUEL BOCANEGRA RODRIGUEZ** y a las áreas correspondientes de esta sede institucional, observando el modo, forma y plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; además la publicación de la resolución en el portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA



Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM. 1028108118

JABA/D.UGEL-R.
MFVC/R-RR.HH.